

## **BORRADOR DE ESTATUTOS (DOCUMENTO PARA EL DEBATE)**

### **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESCRITORES DE ESPAÑA (FAEE)**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1. Denominación. Personalidad y Capacidad.**

Con la denominación FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESCRITORES DE ESPAÑA (FAEE) se constituye una federación de asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

###### **Artículo 2. Duración.**

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

###### **Artículo 3. Fines.**

- a) Ostentar la representación de los escritores de España en todas sus lenguas oficiales, en el ámbito nacional, europeo e internacional.
- b) Promocionar a los escritores de España en todas sus lenguas oficiales en los ámbitos nacional, europeo e internacional.
- c) Apoyar y defender los intereses y derechos de los escritores españoles en todas sus lenguas oficiales en los ámbitos nacional, europeo e internacional.
- d) Defender la libertad de expresión de todos los escritores de España.
- e) Fomentar la acción de extensión de la literatura española en sus distintas lenguas oficiales, en España y fuera de nuestras fronteras, realizando todas las actividades precisas para ello.

###### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Asesoramiento Jurídico por abogados expertos en propiedad intelectual, que asesoren e intervengan en todos los temas relacionados con los derechos de autor e intereses de los asociados en el ámbito nacional, europeo e internacional.

b) Realización, en colaboración con entidades públicas o privadas con fines concurrentes a la Federación ya sean culturales, educativas o universitarias, de Congresos, Seminarios, Cursos y Jornadas sobre la situación social y profesional de los escritores de España y sobre temas de Propiedad Intelectual.

c) Desarrollo, asimismo, de actividades orientadas a fomentar el conocimiento y difusión de la lengua y literatura española escrita en todas las lenguas oficiales reconocidas en la Constitución Española: castellano, catalán, euskera y gallego.

d) Participación en Ferias, acciones culturales, y todo tipo de eventos de ámbito nacional, europeo o internacional en los que tenga cabida la promoción y apoyo de la actividad desarrollada por los escritores españoles en todas sus lenguas oficiales.

e) Actuar en coordinación con otras Federaciones de la misma índole en el ámbito Europeo e Internacional.

### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Federación establece su domicilio social en Madrid, Paseo de la Chopera 14 "Casa del Lector" 28045 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España. El domicilio social deberá ser el mismo que el de la Asociación Colegial de Escritores (ACE)

## **CAPITULO II**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará integrada por todos los asociados.

## **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los federados.

## **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

## **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes lo sean de la Junta Directiva, o en su defecto, quienes designe la propia Asamblea entre los miembros presentes.

Podrán ejercitar el derecho al voto quien esté al corriente del pago de la cuota a la Federación y no haya incurrido en las sanciones previstas en la ley y los estatutos.

El derecho de voto podrá ejercitarse también a través de otro federado que esté al corriente en el pago de las cuotas, mediante delegación expresa y escrita o por correo electrónico siempre y cuando se permita la identificación. No hay limitaciones en cuanto al número de delegaciones que el representante pueda ostentar.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las asociaciones presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los ne-

gativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las asociaciones presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Federación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social. Disponer o enajenar los bienes.
- g) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **CAPITULO III**

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11. Composición.**

La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva que la compondrán las Asociaciones que formen parte de la Federación y que tengan a su vez un número superior a ..... asociados.

Estará formada necesariamente por un Presidente, que deberá ser el Presidente de la Asociación Colegial de Escritores (ACE), un Vicepresidente, que lo será de la Asociación con mayor número de asociados después de ACE, un Tesorero y un Secretario. Asimismo formarán parte de la Junta Directiva como Vocales aquellas Asociaciones que teniendo un número superior a ..... asociados no ocupen ninguno de los cargos anteriormente mencionados.

Los cargos actuarán por medio de representantes, personas físicas que serán designadas por cada una de las Asociaciones que formen parte de la Junta Directiva. Deberán ser mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y, al menos, tres veces al año. También deberá reunirse a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero/a.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

(Aquí se incluiría el tema de la sustitución y demás opciones de las personas físicas representantes designadas por las asociaciones miembros de la Junta)

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS**

#### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Federación aquellas Asociaciones de Escritores que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, y estén inscritas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones.

#### **Artículo 21. Clases.**

Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.

#### **Artículo 22. Baja.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

### **Artículo 23. Derechos.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

### **Artículo 24. Deberes.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 25. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas o Instituciones públicas o privadas .
- c) Cualquier otro recurso lícito.



### **Artículo 26. Patrimonio.**

El patrimonio inicial de la Federación es de ..... euros.

### **Artículo 27. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 28. Disolución.**

La Federación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación.